

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Viernes 15 de Enero del 2021

HORA: 10:52:01 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; john jairo mejia grand, con el radicado; 201800629, correo electrónico registrado; mejiagrand11@hotmail.com, dirigido al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
divisorio.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210115105202-6715

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, enero 15 de 2021

Señora
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

Ref. Divisorio de venta de cosa común
Dte. Elsa Milena Aguirre Londoño
Ddos HÉCTOR HELÍ AGUIRRE SUÁREZ y otros
Rdo. 2018-00629-00

JOHN JAIRO MEJIA GRAND, Abogado con T. P. 32.554 del C.S.J. en mi condición de apoderado de señor HÉCTOR HELÍ AGUIRRE SUÁREZ, respetuosamente manifiesto que interpongo el RECURSO de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACION impugnando el auto del 18-12-2020, a través del cual se resolvió decretar la División Material, pero **ÚNICAMENTE CON RESPECTO A LO QUE RESULTA DESFAVORABLE** a los intereses del citado señor, recursos que sustento brevemente como sigue:

Extraña a este profesional del derecho que se haya omitido un pronunciamiento sobre las **EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO** propuestas en la contestación de demanda en el siguiente orden;

A) PRESCRIPCIÓN DERECHOS DE LA DEMANDANTE EN EL INMUEBLE QUE RELACIONA EN SU DEMANDA

B) FALTA DE IDENTIDAD ENTRE LA CASA ANTIGUA DE BAREHEQUE Y TEJAS DE BARRO MENCIONADA EN LOS TITULOS, CON LA EDIFICACION EN MATERIAL DE TRES (3) NIVELES QUE EXISTE SOBRE EL LOTE UNO (1)

C) AUSENCIA DE POSESION O COPOSECION SOBRE EL LOTE UNO (1) Y SUS MEJORAS POR PARTE DE LA ACTORA

En el debate procesal que nos ocupa existe suficiente claridad de la forma como se suple el vacío normativo con respecto a las disposiciones que contempla el proceso verbal, para que se le dé trámite a las excepciones de mérito, siguiendo los parámetros de los Artículos 11 y 12 del CGP que contienen algunas de las herramientas más eficaces para la interpretación de las normas procedimentales.

También se echa de menos la condena en costas, que impone nuestro ordenamiento procesal en su Artículo 365 al disponer: "CONDENA EN COSTAS- En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas: " ...

- 1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código. Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.*
- 2. La condena en costas se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. ..."*

En síntesis lo que se pretende es que se reponga el auto, adicionando el debido pronunciamiento sobre excepciones de merito y la condena en costas, o que mediante el recurso de apelación se llenen dichos váncios.

Atte.



JOHN JAIRO MEJIA GRAND
T. P. 32.554 del C.S.J.
C. C. 10233.486